



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 6 noviembre, 1987.

Artículo de 2a. clase.
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXVIII
No. 98

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43 Y 74, FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO.3

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE TAXCO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.4

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.....6

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto, exp. No. 297-1/987, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia de lo Familiar del Ramo Civil, en Acapulco, Gro.....29

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente de Ixcatepec, Mpio. de Arcelia, Gro.29

\$ 330.00 ejemplar.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43 Y 74, FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al Sistema Republicano que rige la integración de nuestro Gobierno, y de acuerdo con los preceptos constitucionales conducentes, ha sido tradicional que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, rinda el informe anual de su gestión administrativa ante el Honorable Congreso del Estado, el día primero de abril de cada año, con excepción del último informe de la gestión constitucional que, por razón de la transmisión de Poderes, se verifica con antelación a la fecha indicada.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la organización administrativa del Poder Ejecutivo, el "AÑO FISCAL" opera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; dentro de ese lapso se formulan y aplican la Ley de Ingresos y los Presupuestos de Egresos, así como los planes y programas de trabajo.

TERCERO.- Que estimándose conveniente que el plazo del informe se ajuste mejor a los ejercicios fiscales de la Administración Pública para es-

tar así en posibilidad de rendir una información más precisa sobre las acciones realizadas en el año anterior, principalmente desde el punto de vista fiscal, financiero y presupuestal, y que igualmente será posible informar dentro del aspecto presupuestal de la acción que habrá de emprender en el nuevo ejercicio; y que además, para modificar la fecha del Informe del Ejecutivo se requiere reformar los artículos 43 y 74, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 43 y 74, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

"Artículo 43.- Dentro de la segunda semana del mes de febrero de cada año, se reunirá el Congreso en Sesión de Período Extraordinario ante la cual el Gobernador del Estado rendirá un informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, con excepción del último año del período constitucional, que se rendirá en sesión ordinaria, pública y solemne, en la tercera semana del mes de marzo del año respectivo".

"Artículo 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

-
-
-

VIII.- Rendir dentro de la segunda semana del mes de febrero de cada año ante el Congreso, en sesión de período extraordinario, el informe de su Gobierno, con excepción del último

año del período constitucional que lo rendirá en la tercera semana del mes de marzo del año respectivo".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.
Antelmo Alvarado García.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ing. Abel Salgado Valdez.
Rúbrica

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONVENCIONES DE TAXCO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, conforme al Programa de Acción Inmediata y el Plan Sexenal 1987-1993, ha iniciado un esfuerzo de modernización administrativa que busca elevar la eficacia del aparato público, racionalizar su estructura y lograr un mejor balance entre el gasto de inversión, el gasto operativo y los fondos que se destinan a la prestación directa de servicios públicos que benefician a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que dentro de ese esfuerzo sobresalen acciones ya iniciadas para extinguir o fusionar Entidades Paraestatales no prioritarias, cuidando siempre que los programas de beneficio colectivo no se deterioren y queden a cargo de otras Dependencias o Entidades Públicas.

TERCERO.- Que este Decreto tiene como propósito abrogar el diverso que creó el Centro de Convenciones de Taxco, como Organismo Público Descentralizado y se ordene que dicho Centro se transforme en un órgano desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, adscrito a